



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 68.

Sábado 25 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Montes.

Para el remate de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal perteneciente á Pasaron, he dispuesto señalar el día 11 de Noviembre á las once de la mañana, cuya subasta tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, ajustándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Cáceres 23 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 275, correspondiente al día 1.º de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, decretada por el Gobernador de Valencia en 17 de Agosto último.

Figura en el expediente una certificacion librada por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, en la que se hace constar: que girada por un delegado una visita de inspeccion á la corporacion municipal referida, cuyas diligencias no obran entre los antecedentes, el referido comisionado emitió su informe, en el que se fundó el Gobernador para decretar la suspension impuesta, y en cuyo documento aparecian consignados como cargos contra los Concejales suspensos los siguientes: que no se daba cumplimiento á lo acordado por la Junta local de Sanidad, con perjuicio de la salud del vecindario, ni se tomaba medida alguna para llevar á debido efecto las resoluciones de aquella, siendo los primeros en faltar á ellas algunos de los Concejales: que el cementerio de la localidad está situado á corta distancia de la poblacion y en el punto más perjudicial dado los vientos reinantes, y que esto no obstante se está construyendo una Casa Consistorial presupuestada en 59 079 pesetas, y se tiene completamente desatendida la de una necrópolis, que tan necesaria se hace en la poblacion: que á la salida de ésta existe una acequia próxima á una excavacion en la que penetran las aguas y se corrompen, no habiendo tomado medida ninguna para hacer desaparecer semejante foco de infeccion, no obstante haber llamado la atencion sobre ello un individuo de la Junta de Sanidad: que el Alcalde, asesorado por el Secretario y por D. Victor Navarro, se opuso á que el delegado llenase su cometido; pero que á pesar de ello pudo descubrir, en cuanto á otros ramos de la Administracion municipal, que en la Secretaría no existia inventario de documentos: que en las actas de las sesiones se consignaba que mensualmente se hacia la distribucion de fondos, pero que no fueron presentados los estados que demostrasen el cumplimiento de esta obligacion: que rematado el producto de la pesca en las partidas Nova y del Rafol, así como tambien el de la caza, no fueron cobradas las cantidades que debieron haber hecho los rematantes, las que por consiguiente no ingresaron en las arcas municipales: que no obstante disponer el Real decreto de 3 de Enero de 1883 que las obras ó servicios que produzcan gastos ó ingresos se verifiquen por medio de subasta, no se cumplió esta disposi-

cion al realizar las de la Casa Consistorial, á pesar de que despues de promulgado aquel se invirtieron 13.710 pesetas 10 céntimos, haciéndose las entregas sin formalidad alguna, y estando la direccion de las obras á cargo de un oficial de albañil: que formado el plano de las mismas por Arquitecto, el Ayuntamiento lo alteró á su capricho: que el servicio del Alumbrado público se hacia por Administracion: que tampoco se habian hecho por subasta la reparacion de los puestos del Rafol y de la Creu y el de la acequia de la Bova: que el Ayuntamiento adeudaba por contingente provincial de 1883-84 1 786 pesetas, á pesar de que en 1.º de Julio la existencia en arcas ascendia á 8.532'46 pesetas: que asimismo adeudaba la mensualidad de Julio á los empleados: que practicado un arqueo por el delegado, dió un resultado favorable para los fondos, pues arrojaba una existencia de 20.467'79 pesetas, contando como tal doce recibos, uno de 2 000 pesetas para pagar contingentes, y otro de 11.609'50 pesetas para el pago al Tesoro del primer trimestre por consumos, de cuya cantidad no fué presentada la correspondiente carta de pago, sino un simple recibo; y por último, que el Ayuntamiento tiene varios créditos á su favor, pero que no ha practicado diligencia alguna para hacerlos efectivos, no habiendo realizado tampoco todos los ingresos consignados en el presupuesto del año anterior.

Tales son los hechos en que el Gobernador de Valencia fundó la suspension del Ayuntamiento de Tabernes, cuya providencia no resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion; pues es lo cierto que los referidos cargos no aparecen acreditados mas que por la relacion que de los mismos hace el delegado en su Memoria, cuyo documento no puede considerarse como fehaciente ni surtir efecto alguno sin acompañar las diligencias de visita ú otros antecedentes que demuestren la verdad de los hechos referidos.

Opina en resumen la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, in-

cluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884 — Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En la Gaceta de Madrid núm. 276, correspondiente al día 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Llisá de Munt, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 16 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Agosto se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt decretada en 13 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Barcelona.

Resultado de antecedentes que habiéndose confirmado por la Comision provincial en 28 de Agosto del año próximo pasado el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio que declaró válidas las últimas elecciones municipales, y comunicada esta resolucion al Alcalde, citó éste á los Concejales para el día 12 de Setiembre y hora de las cuatro de la tarde al objeto de constituir el nuevo Ayuntamiento; pero como no pudiese comparecer uno de los citados por haber sido violentamente detenido por varios sujetos desconocidos, se suspendió el acto y se designó para la sesion del día 15 del propio mes; que accediendo el Gobernador á la pretension del Alcalde que temia se alterase el orden con motivo del nombramiento de Presidente, dispuso que pasase un Delegado de su autoridad á aquella poblacion para que se observase la más estricta legalidad en la constitucion del Ayuntamiento; que ocupada la presidencia de la Corporacion por el Delegado en sesion extraordinaria, nombró un Secretario interino que actuase, é hizo que tuviera lugar la eleccion de Alcalde. Teniente y Síndico; que cuatro Concejales de los ocho de que se componia el Ayuntamiento protestaron de

la eleccion, formulando el oportuno recurso, el cual fué resuelto por el Gobierno de la provincia en 17 de Junio último de conformidad con la Comision provincial, declarándose nula la sesion y nulos en su consecuencia los nombramientos de Alcalde, Teniente y Síndico; que al participar al Alcalde interino esta resolucion se le previno que convocase á sesion extraordinaria al Ayuntamiento para el dia 21 de Junio, á fin de reponer en el cargo de Concejal á D. Juan Salas, suspenso por otro distinto expediente, y proceder á la eleccion de cargos; que del acta de esta sesion resulta que D. Juan Salas se negó á tomar posesion del cargo, y que los Concejales D. Martin Sanromá, don Estéban Danju y D. Antonio Torres abandonaron la sala de sesiones á pesar de las amonestaciones de la Presidencia; que señalado el dia 6 de Julio para celebrar sesion extraordinaria para cumplimentar la orden del Gobernador de 17 de Junio, con apercibimiento á tres referidos Concejales, dieron éstos motivo en la referida sesion á que el Gobernador les impusiera la multa de 7.50 pesetas, conminándole con la suspension de sus cargos si no concurrían á la sesion del 21 de Julio ó se abstendian de tomar parte en la eleccion de Alcalde, Teniente y Síndico; y que habiendo desobedecido los citados Concejales las órdenes del Gobernador por tercera vez, les suspendia en el cargo dicha autoridad, y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos procedan por los delitos de desobediencia y abandono de funciones:

Vistos los articulos 49, 53, 56, 98, 101, 180, 181, 182, 183, 184 y párrafo tercero del art. 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos expuestos justifican la conducta del Gobernador de la provincia al haber decretado la suspension de D. Martin Sanromá, D. Estéban Danju y D. Antonio Torres en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Llisá de Munt, y haber remitido el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, por cuanto han incurrido en una desobediencia grave, despues de haber sido amonestados, apercibidos y multados debidamente por la infraccion de las citadas disposiciones, entiendo la Seccion que procede confirmar la suspension y demás resoluciones adoptadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid, núm. 280, correspondiente al dia 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, esta Seccion ha exa-

minado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, decretada por el Gobernador de Cuenca.

De sus antecedentes resulta que en 24 de Julio último los Concejales del Ayuntamiento referido D Venancio Gonzalez, D. Daniel Perdido y D. Guillermo Collado acudieron al Gobernador con una instancia denunciando faltas y abusos cometidos en aquella Administracion municipal; que nombrado un Delegado para que girase la correspondiente visita de inspeccion, y practicada esta, se observó que los libros de actas de la Junta municipal no se llevaban con las formalidades necesarias, y en ellos aparecian acuerdos sobre examen de cuentas con la asistencia de solos seis Vocales; que no se convocaba á todos los Concejales y Vocales de la Junta municipal para las sesiones que debian celebrar aquella Corporacion y el Ayuntamiento, ni se anunciaban los dias en que hubieran de tener lugar; que no ha existido arca de tres llaves para custodiar los caudales hasta hacia poco; que no se levantaban actas mensuales de arqueo, no se publicaban los acuerdos ni se exponian al público estados trimestrales de recaudacion é inversion de fondos; que la Junta de Instruccion pública no se reunia, visitaba ni inspeccionaba los establecimientos de enseñanza; que la Escuela de niñas está instalada en un local destinado al comercio, y que segun datos que obraban en la Junta provincial y se hacian figurar en el expediente, las atenciones pendientes de pago por aquel concepto ascendian por los años de 1882 á 83 y de 1883 á 84 á la cantidad de 1 437 pesetas 16 céntimos; que habia gran abandono en cuanto se refiere á la higiene y salubridad pública; que la Junta municipal no se reunia; que no existian libros ni acuerdos de la misma y que no se vigilaba la venta de carnes destinadas al consumo; que tambien resultaba comprobado igual abandono en cuanto se referia á policia urbana y rural; que al hacer los repartos para la contribucion de inmuebles se habian alterado arbitrariamente los líquidos imponibles sin las formalidades debidas con perjuicio evidente de la mayoría y en beneficio de determinadas personas, algunas de ellas llamadas por la ley á intervenir en los repartos;

Vistos el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1879, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último;

Considerando que algunos de los hechos relacionados como el no llevarse los libros de actas de la Junta municipal con las debidas formalidades, el no convocar á todos los Concejales y Vocales que la componen, la omision de libros de arqueos y por consecuencia del levantamiento de sus actas, el notable abandono en que se tiene lo referente á instruccion, higiene y salubridad pública, y sobre todo las alteraciones arbitrarias del líquido imponible en los repartos de contribucion de inmuebles, arguyen negligencia grave y abusos de que puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

Considerando que la denuncia hecha por los tres precitados Concejales no les exime de la responsabilidad que afecta á los demás, porque sobre ser dicha denuncia tardía, los hechos á que dicha responsabilidad se refiere son anteriores á la misma, sin que aparezca que hayan hecho lo posible por remediarla;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension decretada por el

Gobernador de Cuenca, haciéndola extensiva á los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al dia 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villalobon, decretada por el Gobernador de Palencia

La expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales, y en ella se notaron, entre otras las siguientes faltas:

Que segun el estado relacionado que presentó el Alcalde, sin justificar en casi su totalidad, se han recaudado 43.513 pesetas 14 céntimos desde Julio de 1841, y se pagaron 37 921 con 4 céntimos, quedando una existencia de 10.309 pesetas 50 céntimos, que con una carpeta pendiente de cobro por valor de 9.823 pesetas 14 céntimos da una existencia real de 20.132 pesetas 64 céntimos; notándose que si bien los justificantes presentados como descargo de aquella data aparecen en su mayor parte intervenidos por los llamados á ello, no así ciertos recibos sueltos, entre los que se encuentra uno por valor de 2 000 pesetas por gestiones hechas en representacion del Municipio, otras partidas sin justificacion de ningun género, y llamando sobre todo la atencion las que se figuran por conversion de carpetas, todo lo que hace que no se pueda formar juicio acerca de la veracidad que arroja la citada liquidacion, interin no se formalice la cuenta respectiva, ni dar por segura la existencia del metálico por no hallarse en arcas municipales:

Que no existen libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, ni tampoco se ha presentado ningun padron general de vecinos hasta el formalizado en 7 de Enero de este año:

Que el Alcalde se denominaba asimismo Archivero, teniendo en su poder los documentos del Municipio sin inventario alguno, no dando intervencion de ninguna especie al Secretario ni al Concejal de la minoria don Sabas Garcia:

Que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, único en que hoy pudiera decirse está basada la documentacion de la Administracion del pueblo de Villalobon, se llevan con la mayor informalidad, puesto que

no se guardan los turnos debidos conforme se tiene acordado, y muchas de esas sesiones se hallan extendidas sin autorizacion de ninguna persona:

Que tampoco se llevan libros de actas de la Junta municipal, y los que corresponden á la de Instruccion pública lo constituye un solo pliego suelto, el cual está encabezado con la sesion celebrada por esta Corporacion en 6 de Enero último:

Que no existia antecedente alguno del Posito anterior al año 1881, cual si no hubiera habido administracion ni intervencion de ningun género, siendo bien pocos los que existian de dicha fecha, y esto con bastante irregularidad y sin la intervencion del Secretario en ninguna de sus operaciones;

Y por último, que el amillaramiento de la riqueza imponible estaba formado sin los requisitos de la ley, siendo sólo un borron con la riqueza englobada, con enmiendas y raspaduras, y por consecuencia sujeto á alteraciones.

Vistos el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 23 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados, como la informalidad de la contabilidad é injustificacion de ciertas partidas, la no existencia de libros de entrada y salida de caudales ni de actas de arqueo, el hallarse muchas de las actas de sesiones extendidas sin la debida autorizacion, y el aminoramiento de la riqueza imponible sin los requisitos de la ley, revelan manifiesto abandono en lo que se refiere á la Administracion de dicho pueblo y arguyen negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, correspondiente al dia 10 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 23 de Setiembre del corriente año en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Navahermosa, decretada por el Gobernador de Toledo.

De sus antecedentes resulta que habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionar la Administracion de dicho pueblo y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que el libro de sesiones, si bien se hallaba en el papel correspondiente y foliado, estaba

sin sellar y sin rúbrica; que no existían actas de arqueo como tampoco arca de tres llaves para la custodia de los fondos, obrando éstos en poder del Depositario, el cual fué nombrado sin haber prestado la correspondiente fianza; que no se llevan los libros de intervencion y sí uno por el Secretario, careciendo asimismo del de Caja; que estaban sin formar las cuentas municipales correspondientes á los tres últimos años, y que el presupuesto ordinario del actual ejercicio, si bien se halla formado, no se ha remitido al Gobierno de provincia para que puedan corregirse las extralimitaciones legales, si las hubiere, según previene la ley; que el padron de alojamientos y bagajes no se halla formado, rigiéndose el Ayuntamiento por el de los años 1880 y 1881; que no se anuncian al público los días y horas en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones ordinarias; que no se han publicado los estados trimestrales de cobros y pagos ni se ha remitido á la Superioridad para su insercion en el Boletín oficial de la provincia el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre; que no se ha verificado más obra por administración que el empedrado de una calle, sin que exista expediente ni acuerdo del Ayuntamiento, y sin que se haya publicado semanalmente la cuenta de los gastos causados; que del libro de sesiones de la Junta de Instrucción pública aparece no haberse celebrado por ésta ninguna sesión desde Octubre del año próximo pasado, habiéndose reunido únicamente cuando se verificó la visita por el Inspector de Escuelas en el mes de Mayo último; que no han sido formadas ni expuestas al público en la primera quincena de Febrero último las listas electorales para Concejales, sin que en la actualidad se hayan formado ni exista acuerdo del Ayuntamiento sobre el particular; que examinados detenidamente los libros de intervencion, cargares y libramientos, resulta haber ingresado en Depositaria 23.958 pesetas 5 céntimos, que con 4.001 con 5 céntimos que había de sobrante en el año anterior forma un total cargo de 39.958 pesetas 55 céntimos, de cuya cantidad han sido satisfechas por atenciones del presupuesto, según aparece en los correspondientes libramientos, 30.814 pesetas con 9 céntimos, apareciendo un saldo á favor de los fondos municipales 2.114 pesetas con 46 céntimos, cuya cantidad obra en poder del Depositario, según manifestacion de éste y del Alcalde, en atención á no existir arca de tres llaves para la custodia de los fondos; y por último, que del acta de arqueo verificada en la depositaria de fondos carcelarios aparece no existir en la misma fondos ningunos, no habiendo presentado el Depositario cuentas ni documento alguno á pesar de haberse ordenado.

Vistos el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Setiembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados, como la no existencia de actas de arqueo ni del arca de tres llaves para la custodia de los fondos, el hallarse sin formar las cuentas municipales correspondientes á los tres últimos años, el no haberse publicado los estados trimestrales de cobros y pagos, la realizacion de una obra por Administración sin que exista expediente ni acuerdo del Ayuntamiento, y el nombramiento de Depositario sin la presentacion de la correspondiente fianza, revelan

manifiesto abandono en lo que se refiere á la Administración de dicho pueblo, y arguyen negligencia grave, de la cual puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio;

La Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador, y que procede aprobarla »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En la Gaceta de Madrid, núm 285, correspondiente al día 11 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mayorga, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Setiembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Mayorga, decretada por el Gobernador de Valladolid en 25 de Agosto último.

Se fundó la expresada Autoridad para decretar la suspension de que se trata en que, á pesar de haberse impuesto aquella correccion gubernativa á la Corporacion municipal en 19 de Marzo último, continuaban cometiendo los mismos abusos y en el mismo estado de abandono y desbarajuste, como lo acreditaba una certificacion librada por el Secretario, á instancia del Delegado que giró la segunda visita, y en la que se hacia constar que todas las operaciones practicadas hasta fin del ejercicio anterior contenian enmiendas y faltas de autorizacion en extremo graves: que los libros de intervencion de la misma época se hallaban abandonados y sin autorizacion del Alcalde, no constando con claridad los ingresos y pagos, no siendo posible precisar las existencias que quedaron en fin de Junio por no existir libro de actas de arqueo; que los fondos municipales no ingresan en las arcas, sino que los conserva en su poder el Depositario; que en el mencionado período no se han llevado libros de multas, ni de entradas y salidas de documentos; que en los libros de sesiones y en otros varios documentos falta la firma del Secretario; y que hasta la terminacion del ejercicio anterior se hallaba bastante abandonada la Secretaría; por último, en la expresada certificacion se consigna, por indicacion del Delegado, que en las operaciones practicadas desde el mes de Mayo último, fecha en que el Ayuntamiento tomó posesion despues de la primera suspension, se observaba en la Corporacion el deseo de normalizar la Administración municipal; que si bien no se habian podido celebrar arqueos, esto era debido á que se ignoraban las existencias anteriores, pero que se llevaban cuantos libros de contabilidad eran necesarios y con arreglo á las disposiciones vigentes.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, entiende que no estuvo

en su lugar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Mayorga en 25 de Agosto último por el Gobernador de la provincia, pues es evidente que habiendo sido suspensa la expresa la Corporacion en el mes de Marzo último, no puede decretarse segunda vez la imposicion de la misma pena gubernativa, con arreglo á lo establecido por la jurisprudencia, sino por hechos cometidos con posterioridad á los que sirvieron de fundamento á la primera, y los cargos que en el expediente se consignan son todos anteriores á la indicada fecha, con la circunstancia especial de que el mismo Delegado hace constar que el Ayuntamiento despues de la primera suspension ha hecho cuanto ha podido por normalizar la Administración municipal, y que si no lo ha logrado ha sido por el estado de lamentable abandono en que antes se encontraba.

Opina, por tanto, la Seccion que debe alzarse la suspension de que se trata »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 287, correspondiente al día 13 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jamilena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Setiembre último, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jamilena, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Resulta que girada una visita de inspeccion por el Delegado de dicha autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, se observó que el sello del Ayuntamiento, los libros de contabilidad, expedientes y demás documentos referentes á la Administración municipal se hallaban en el domicilio del Secretario; que no se hacia anotacion alguna en el libro de Caja, y no existe libro mayor ni de arqueo; que el de intervencion no estaba autorizado; que no existia arca de tres llaves para la custodia de los fondos, y éstos se hallaban en poder del Depositario; que practicado el arqueo de dichos fondos, resultó un desfaldo de 4 248 pesetas 27 céntimos; que desde el año de 1883 á 84 no se habian rendido las cuentas municipales; que los libramientos y cargares del expresado año no están firmados por el Interventor ni por el Alcalde; que desde 1879 á 80 no se formaban presupuestos adicionales; que se habia hecho el remate de los consumos del ejercicio actual sin presentacion de fianza por el rematante; que no se pudo comprobar la existencia de los fondos del Pósito, porque no existian los libros y documentos necesarios para su examen; que no se publica-

ban los acuerdos del Ayuntamiento ni de la Junta municipal; que no existia libro de registro, ni inventario del Archivo, ni amillaramiento, ni aparecia relacion alguna de débitos, y que la Junta de Instrucción pública no habia celebrado sesión desde 14 de Mayo de 1881.

Visto el art 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras, que determinan los casos en que procede la correccion gubernativa de que se trata:

Y considerando que los hechos relacionados, y más especialmente las faltas que se notan respecto á la contabilidad, demuestran de un modo evidente la incuria y abandono en que los Concejales suspensos tenian la gestion de los intereses del referido pueblo, y que esta negligencia exige la adopcion de las más severas medidas para que aquella Administración municipal se normalice;

Entiende la Seccion que debe confirmarse la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen, encargando á éste que disponga los medios necesarios para el expresado objeto »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 11 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Impuesto equivalente á los de la sal.

Terminado el padron del impuesto de la sal de esta ciudad correspondiente al actual ejercicio de 1884 á 85, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é inquilinato y puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas en esta Administración de Contribuciones y Rentas dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en dicho periódico, advirtiéndose que trascurrido el referido plazo no será admitida ninguna reclamacion de agravio.

Cáceres 23 de Octubre de 1884 — El Administrador, Blas Garcia Cuelar.

D. José Maria Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á uno ó dos sujetos desconocidos que en la noche del 20 del actual ejecutaron el robo de un mulo en la casa-taberna de Vicente Gonzalez, estramuros de esta ciudad y muy próximo á la puerta Nueva, para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la averigua-

cion del paradero del semoviente, cuyas señas á continuacion se expresarán, y pertenece al vecino de Villanueva del Fresno Antonio Perera Gonzalez y á la detencion de las personas en cuyo poder se halle, si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Olivenza á 21 de Octubre de 1884.—José María Bóza.—De su orden Domingo Para.

Señas.

Un mulo castaño, de marca, de cinco años, con señas de rozaduras en el espinazo, herrado de las cuatro patas y con un bulto en un lado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

PLASENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal en el mes de Setiembre último:

Sesion del dia 10.

Se leyó la renuncia presentada por el sepulturero Pedro Mendo, la que admitida, se acordó anunciar la vacante al público por ocho dias.

El Sr. Gonzalez, como individuo de la Comision de Ornato, manifestó haberse terminado el incidente suscitado por Abdon Carrasco, que pedia no interceptara Pedro Regalado Gonzalez el paso al rio, por haber cedido este último vara y media de terreno para dejar expedito el paso, lo que aceptó y aprobó la Corporacion.

Se leyó una solicitud de Doña Juliana Jacinta Morató, en la que pedia la plaza de Ayudante en una Escuela de niñas, acordando la Corporacion tenerla presente en caso de que hubiera de proveerse la vacante á que se refiere.

Dióse cuenta de un oficio del Comandante militar de esta ciudad, en que se ordenaba que inmediatamente se hiciera la pequeña obra que necesitaba para alojar en el cuartel una compañía que vendria destacada, acordando el Ayuntamiento realizar la obra necesaria.

El Sr. Presidente manifiesta que se había remitido al Sr. Gobernador el extracto de los gastos de obras costeados por el Municipio, para su insercion en el Boletín.

Se dió cuenta de la ratificacion de Félix García á nombre de los vecinos del Resbaladero de San Martín, en la solicitud presentada por los mismos, mandando la Corporacion que el Maestro de ciudad haga el presupuesto de gastos de la alcantarilla á que se refiere, para sacarla á pública subasta.

Sesion del dia 18.

El Sr. Garrido manifiesta que, en union del Sr. Presidente de la Corporacion, al tratar del otorgamiento de la escritura de arriendo de la casa destinada para la Audiencia, el representante legal de los propietarios de dicha casa significó que además de las condiciones ya estipuladas con los últimos, había que incluir las siguientes:

- 1.º Que los gastos de escritura serian de cuenta del Municipio
- 2.º Que para formalidad del contrato debería inscribirse en el Registro de la Propiedad

Además expuso dicho Sr. Garrido que ni los dueños de la casa ni su representante están conformes en indemnizar las reformas y mejoras que costee el Municipio en dicha casa,

quedando dichas mejoras á beneficio de la casa, sin perjuicio de dejarla en el mismo estado en que hoy se encuentra á la terminacion del arriendo, ó indemnizar á los dueños para hacer la reparacion. Y no estando autorizados el exponente y Presidente de la Corporacion para otorgar la escritura con estas condiciones, esperaban la resolucion del Ayuntamiento, el que de conformidad con el Sr. D. Félix Hernandez, representante de los dueños de la casa en cuestion, resolvió autorizar á los señores Presidente y Síndico para otorgar la escritura con las condiciones ya estipuladas, y además las dos siguientes:

1.º Los gastos de escritura se sufragarán por partes iguales por los contratantes.

2.º Las reformas y mejoras que se hagan en la casa quedarán á beneficio de ésta.

Se leyó el extracto de las sesiones correspondientes al mes anterior, y aprobado se mandó remitir al señor Gobernador.

Se asignó un sueldo de una peseta 50 céntimos diarios al sepulturero de esta ciudad, para que se dedique única y exclusivamente al cuidado del cementerio, sin distraerse en otros trabajos extraños.

Sesion del dia 25.

Se dió cuenta de una solicitud de Pedro Regalado Gonzalez en la que pide permiso para construir un horno de alfarería en terreno de su propiedad, próximo al sitio denominado Arca del Pescado, acordando la Corporacion pase á la Comision de Policía y Ornato para que informe.

Se leyó otra solicitud de Gumerindo Neila pidiendo se venda en pública subasta un pedazo de terreno, acordando el Ayuntamiento que pase á informe de la Comision de Ornato.

También se leyó otra solicitud de José Conejero Bueno, en la que pide se sanee un corral ó huerta que forma con la pared de una casa lindante con dicha huerta, propiedad del exponente, un depósito de aguas sucias é inmundicias que se filtran en la casa del exponente. La Corporacion acuerda que la Comision de Policía acompañada del Maestro de obras, reconozcan el sitio denunciado y ordenen lo más conveniente.

Igualmente se leyó otra solicitud de Pedro Mendo, en la que pide no se le admita la renuncia del cargo de sepulturero que había presentado, por convenirle las nuevas condiciones y no las que antes existian. El Ayuntamiento accediendo á la petición, acuerda se le pase credencial.

También se dió cuenta de una solicitud de D. Felipe Capellan en que pide se le nombre abastecedor de todos los artículos que el Municipio suministra á los Cuerpos del ejército. El Ayuntamiento acordó concedérselo y mandó se le pasara credencial.

Asimismo se leyó otra de Francisco Gonzalez solicitando su inclusion en las listas de Médico y medicinas gratis. Para reformar estas nombró el Ayuntamiento una Comision, y respecto al solicitante se acordó tenerle presente.

Fué también leida otra solicitud de doña Escolástica Lopez y Canalejo pidiendo continúe á nombre de su hermano D. Andrés Lopez Canalejo la subvencion de 700 pesetas anuales concedida á su difunto marido D. Anselmo Saiz, con el cargo de dar gratis la primera enseñanza á 25 niños pobres. El Ayuntamiento acordó conceder lo solicitado hasta finar el presente año económico.

El Sr. Presidente propuso la dota-

cion de un guarda para revisar los ganados, recibir las papeletas que presenten los ganaderos, etc., á la dehesa de Valcorchero, lo que aceptado por la Corporacion se creó una plaza de guarda para dicha dehesa, con el haber de una peseta 50 céntimos diarios.

Por último el mismo Sr. Presidente propuso se llevara la escuela de párvulos á la casa que el Ayuntamiento posee en la calle del Contador; aprobando la Corporacion la propuesta, acordó ceder para dicho objeto local para la escuela y vivienda del Maestro y su familia en la casa mencionada, así que las oficinas del Municipio desalojen dicho local.

Sesion del dia 28.

Se dió lectura del expediente de apremio incoado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra los fondos de este Municipio por los conceptos siguientes:

	Pesetas	Cts.
Año de 1876 á 77, sextas partes de consumos y cereales, primer trimestre.....	12035	12
Año de 1878 á 79, cédulas personales.....	132	
Año de 1879 á 80, idem idem.....	1065	50
Año de 1883 á 84, idem idem.....	1490	
Total.....	20230	74

La Corporacion acordó reunir á la mayor brevedad los fondos necesarios para efectuar el pago y levantar la comision.

Se acuerda celebrar en lo sucesivo las sesiones los lunes de cada semana, á las siete de la tarde, siguiendo la costumbre de años anteriores.

Se leyó y aprobó el acta del remate de un cubo sito en la Puerta del Sol, adjudicado á favor de Francisco García Diaz.

La Comision de Hacienda informó hallarse conforme con los antecedentes registrados la cuenta presentada por el Agente de este Ayuntamiento D. Antonio Mateos y con su aprobacion, acordó la Corporacion se remita certificacion de este acuerdo al interesado Sr. Mateos para su descargo.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, se forma el precedente extracto para remitir, una vez aprobado, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Plasencia 14 de Octubre de 1884.—Pompeyo Beltran—V.º B.º: el Alcalde, Francisco Hernandez

Acuerdo.

Dada lectura del extracto anterior en sesion del día de ayer, fué aprobado por la Corporacion, y ordenó su envío al Sr. Gobernador civil de la provincia; tal fué el acuerdo, de que yo el Secretario certifico.

Plasencia 21 de Octubre de 1884.—Pompeyo Beltran.

GUIJO DE GRANADILLA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se halla depositado de mi orden un eral pelo rojo, bragado, con dos golpes por detrás en la oreja izquierda y hendida la derecha, con hierro confuso al parecer de barra en la nalga derecha.

Y como á pesar de haberlo comunicado á los pueblos limítrofes, se ignore su procedencia, he dispuesto

hacerlo público por medio del presente para que llegue á noticia de su dueño, y previa la justificacion y pago de costos causados, pueda verificar su recogido, en el término de 15 dias pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Guijo de Granadilla 21 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Eusebio Mendez.—El Secretario, Camilo Amador.

ANUNCIOS.

Se arrienda el fruto de bellota de los montes de Palomares, Riscos y Valde-Trujillo, Marinas y el de la dehesa Boyal de Sierra de Fuentes, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna.

La persona á quien convenga su disfrute puede dirigirse al que suscribe, apoderado de dicho seño: en esta ciudad.

Cáceres 4 de Octubre de 1884.—Diego Crehuet. 5

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA EN LOS CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Arboles frutales, de paseo y adorno.—Arbustos de hoja perenne y Caediza.—Magníficos ejemplares de Cedros, Abetos, Araucaria, Pinos y otras coníferas.—Magnolias, Camelias, Azaleas, Dracenas, Rhododendros, Palmeras, Ficus y toda clase de plantas de jardinería y de salon.

Gran surtido de Eucalipto, de varias clases, para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de rosales de primer orden, injertos de tallo alto, bajo y francos.

Vides para la elaboracion de vino en grandes cantidades, barbados de 2 y 3 años, muy buena planta, á precios ventajosísimos

Idem americanas resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Trasporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España

Se remite el catálogo de este año franco de porte por el correo á quien lo desee.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolas M. Jimenez.

Se arrienda la casa núm. 2 de la Puerta de Mérida, que se compone de 20 habitaciones, zaguan, pozo, cuadra espaciosa, pajar, dos corrales, carbonera, cocinas, jardin, bodega, un gran paseo sobre la muralla, una torre con muy buenas vistas y varias alacenas.

En la imprenta de este periódico darán razon del precio y condiciones.

Cáceres 1884.—Imp. de N. M. Jimenez.